



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE PAGO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS RAMÓN Y CAJAL DEL AÑO 2021, DEL PLAN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y DE INNOVACIÓN 2021-2023, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

Por Orden CIN/1478/2021, de 27 de diciembre, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de las ayudas Ramón y Cajal y de las ayudas Juan de la Cierva-formación, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el período 2021-2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por la que se aprobaba la convocatoria de tramitación anticipada correspondiente al año 2021 (identificador BDNS: 602408).

Mediante resoluciones de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, de 23 de noviembre y 15 de diciembre de 2022, se resolvió el procedimiento de concesión de ayudas a la convocatoria Ramón y Cajal del año 2021. En fecha de 22 de mayo de 2024 se modificó la partida presupuestaria para el pago de la anualidad 2024 de estas ayudas, de forma que la primera, segunda y tercera anualidad de las ayudas han sido cofinanciadas con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR) y fondos nacionales y, la cuarta y quinta anualidad se financian exclusivamente con fondos nacionales.

El artículo 38 de la orden CIN/1478/2021, de 27 de diciembre, establece el presupuesto de la convocatoria en los ejercicios del 2022 al 2026, y asigna para cada uno de los ejercicios 2025 y 2026 un importe total de 28.468.000 euros. Una vez resuelta la convocatoria, el importe concedido en los ejercicios 2025 y 2026 fue de 25.784.000 euros, para cada uno de ellos.

El artículo 60.1 de la convocatoria relativo al pago de las convocatorias establece que:

a) El importe de las ayudas se pagará por anticipado a favor de las entidades beneficiarias.

(...)

d) los pagos de las ayudas correspondientes a la tercera, cuarta y quinta anualidad del contrato se tramitarán a la finalización de la anualidad anterior, y además estarán condicionados a la presentación previa de la justificación económica de la primera, segunda y tercera anualidad del contrato, respectivamente, en los términos del artículo 62.

e) De forma adicional, el pago de la cuarta anualidad estará condicionado a la presentación y valoración positiva del informe de seguimiento intermedio al que se refiere el artículo 63.1.

f) Asimismo, si se accede a la segunda fase conforme a lo dispuesto en el artículo 51.2.b), el pago o pagos correspondientes a dicha fase, en la cuantía establecida en el



artículo 51.3, estará condicionado a la presentación de la adenda al contrato, en los términos descritos en el artículo 63.3 de esta orden.

En el artículo 51 de la citada convocatoria se detalla que el acceso a la segunda fase de las ayudas será efectivo a partir del momento en que resulte vigente la adenda al contrato, a la que las personas investigadoras podrán optar a su evaluación durante la tercera y cuarta anualidad de la ayuda en los términos descritos en el artículo 63.3 de la convocatoria. Si la evaluación resulta positiva, las entidades beneficiarias deben presentar, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la comunicación del resultado de la evaluación, una adenda al contrato que recoja el incremento en las retribuciones establecidas para la segunda fase.

Teniendo en cuenta que la fecha de publicación de la resolución de concesión de las ayudas fue a finales del año 2022, la incorporación efectiva de la mayoría del personal investigador contratado se produjo a lo largo del año 2023. Esto implica que la finalización de la tercera anualidad en la mayoría de los casos se extenderá hasta 2026, haciendo inviable tramitar el pago de la cuarta anualidad dentro del ejercicio contable establecido en la resolución de concesión para el ejercicio 2025. Por otro lado, de no producirse el pago en el ejercicio previsto en la concesión se retrasaría el libramiento a las entidades para el incremento establecido en las retribuciones del personal investigador para la segunda fase, en caso de que la evaluación sea positiva.

Por ello, en base al principio de eficacia presupuestaria se propone modificar la estructura de pago de las ayudas correspondientes a la convocatoria Ramón y Cajal 2021, con el objetivo de:

- Maximizar la ejecución presupuestaria del ejercicio corriente, efectuando el pago en el año previsto en las Resoluciones de la convocatoria y de concesión.
- Garantizar la sostenibilidad financiera de las entidades beneficiarias en relación con los contratos, adaptando los pagos a las necesidades de financiación.
- Asegurar el pago de la segunda fase con el incremento correspondiente en caso de una evaluación positiva.

La modificación propuesta agiliza los pagos, garantizando que las entidades beneficiarias dispongan de los recursos necesarios de manera oportuna y conforme al año previsto de pago en el presupuesto de la convocatoria y concesión de las ayudas.

Por todo ello, **RESUELVO** modificar los apartados d), e) y f) del artículo 60 de la convocatoria de ayudas Ramón y Cajal del año 2021, quedando de la siguiente forma:

- d) El pago de la ayuda correspondiente a la tercera anualidad del contrato se tramitará a la finalización de la anualidad anterior, y además estará condicionado a la presentación previa de la justificación económica de la primera anualidad del contrato, en los términos del artículo 62. El pago de las ayudas correspondientes a la cuarta y quinta anualidades del contrato se tramitará a lo largo de los ejercicios contables asignados en la resolución de concesión, y además estará condicionado a la presentación previa de la justificación económica de la segunda y tercera anualidad del contrato, respectivamente, en los términos del artículo 62.





- e) De forma adicional, el pago de la quinta anualidad estará condicionado a la presentación y valoración positiva del informe de seguimiento intermedio al que se refiere el artículo 63.1.
- f) Asimismo, si se accede a la segunda fase conforme a lo dispuesto en el artículo 51.2.b), el pago de la quinta anualidad en el ejercicio 2026, estará condicionado a la presentación de la adenda al contrato y, el importe a librar se ajustará proporcionalmente en función del número de meses de contrato en cada una de las dos fases.

La presente resolución no supone una modificación de los dos objetivos críticos CID (número 263 y 264) asociados a la inversión I4 del componente 17 del PRTR, ni del plazo para su cumplimiento, a los que la convocatoria de ayudas Ramón y Cajal del año 2021 contribuye.

Esta resolución se publicará en la página web de la Agencia Estatal de Investigación, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

Esta Resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente, recurso contencioso - administrativo ante la Sala de lo Contencioso - administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENCIA DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN
P.D. (Resolución de 27 de julio de 2018, BOE nº 184 de 31 de julio)
El Director de la Agencia Estatal de Investigación,
José Manuel Fernández de Labastida y del Olmo

